



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 01370-2016-0-
0909-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
NORTE – LIMA, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTOR:

VILLANUEVA TAMAYO, ANGEL JESUS

ORCID: 0000-0003-3163-1414

ASESORA:

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

LIMA – PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

VILLANUEVA TAMAYO, ANGEL JESUS

ORCID: 0000-0003-3163-1414

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado,

Lima – Perú

ASESORA

CAMINO ABON, ROSA MERCEDES

ORCID: 0000-0003-1112-8651

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. DAVID PAULET HAUYÓN
PRESIDENTE

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
MIEMBRO

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
MIEMBRO

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A mi madre Olinda:

Por siempre darme el amor, la vida, el cariño, el amor, porque en los momentos en que vine al mundo repentinamente, hizo hasta lo imposible para que no me pase nada, en desmedro de ella, que casi pierde la vida, gracias por apoyarme con tus cuidados, consejos y vivencias, a mis docentes por enrumbarme y guiarme en el mundo del conocimiento.

Ángel Villanueva Tamayo

DEDICATORIA

Dedicado a mis hijos quienes son los motores que me motivó a realizar este trabajo, a mi Padre Ángel, quien está ahora en la gloria de Nuestro Señor, a mi madre quien siempre me apoya, y quienes se sacrificaron para darme una educación; a mis docentes, quienes se quienes me guiaron en este camino hacia el derecho y me alentaron a la realización de este proyecto.

A todos quienes me ayudaron a conseguir los textos y bibliografías, para poder lograr este proyecto que hoy está terminado, a todos ellos mi admiración.

Ángel Villanueva Tamayo

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Alimentos en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima ,2019? El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio.

Es de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras claves: características, demanda, alimentos, proceso.

ABSTRACT

The research had the following problem: What are the characteristics of the Food process in File No. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, the first magistrate's court in the judicial district of Lima-Lima. 2019? The objective was to determine the characteristics of the process under study.

It is of type, quantitative, qualitative, exploratory level, descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the pertinence of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, demand, food, process.

ÍNDICE GENERAL

Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Indice general.....	viii
Indice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	01
II. REVISION DE LA LITERATURA	08
2.1. Antecedentes.....	08
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	10
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	10
2.2.1.1. La accion.....	10
2.2.1.2. La jurisdiccion	11
2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdiccion	12
2.2.1.3. La competencia	13
2.2.1.3.1. Determinación de la competencia.....	13
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso en estudio	15
2.2.1.4. La demanda.....	16
2.2.1.4.1. Etimologia.....	16
2.2.1.4.2. Concepto	16
2.2.1.4.3. Importancia de la demanda	16
2.2.1.4.4. Naturaleza juridica	16
2.2.1.4.5. La Contestación de la demanda.....	17
2.2.1.4.6. La demanda en en el proceso en estudio	17
2.2.1.4.7. La Contestación de la demanda en el proceso en estudio.....	17
2.2.1.5. La pretension.....	18
2.2.1.5.1. Elementos de la pretensión.....	18

2.2.1.5.2..Las pretensiones planteada en el proceso judicial en estudio.....	20
2.2.1.6. Los puntos controvertidos.....	20
2.2.1.6.1. Concepto	20
2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.7. El proceso.....	21
2.2.1.7.1. Concepto	21
2.2.1.7.2. Funciones.....	21
2.2.1.7.2.1. Interés individual e interés social en el proceso	22
2.2.1.7.2.2. Función privada del proceso	22
2.2.1.7.2.3. Función pública del proceso.....	22
2.2.1.7.3. El proceso como garantía constitucional.....	23
2.2.1.7.4. El debido proceso formal.....	23
2.2.1.7.4.1. Nociones.....	23
2.2.1.7.4.2. Principios, derechos y garantías fundamentales	23
2.2.1.7.4.2.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.....	23
2.2.1.7.4.2.2. La publicidad del proceso	24
2.2.1.7.4.2.3. Prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución.....	24
2.2.1.7.4.2.4. El principio de la gratuidad de la administración de justicia.....	24
2.2.1.7.4.2.5. La razonable duración del proceso.....	24
2.2.1.7.4.2.6. Sentencia de calidad.....	24
2.2.1.7.4.2.7. La pluralidad de instancia	25
2.2.1.7.4.2.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío de la ley	25
2.2.1.7.4.2.9. La imparcialidad del juez	25
2.2.1.7.4.2.10. Exceso ritual manifiesto.....	25
2.2.1.8. El proceso de alimentos	26
2.2.1.8.1. Definición	26
2.2.1.8.2. El proceso judicial en estudio via proceso unico.....	26
2.2.1.9. La audiencia.....	27
2.2.1.9.1. Concepto	27
2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia en el proceso unico	27
2.2.1.10. Los sujetos del proceso	28
2.2.1.10.1. Concepto	28

2.2.1.10.2. El Juez	28
2.2.1.10.3. Las partes	28
2.2.1.11. La prueba	29
2.2.1.11.1. Concepto	29
2.2.1.11.2. Distincion entre prueba y medio probatorio.....	29
2.2.1.11.3. Medios probatorios en el proceso examinado	30
2.2.1.11.3.1. Medios probatorios Por la parte demandante	30
2.2.1.11.3.2. Medios probatorios Por la parte demandada	30
2.2.1.11.4. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.11.5. La carga de la prueba	31
2.2.1.11.6. La Valoración y apreciación de la prueba	31
2.2.1.11.7. La Valoración conjunta de la prueba.....	32
2.2.1.11.8. La Finalidad de la prueba	32
2.2.1.12. Las Resoluciones Judiciales	33
2.2.1.13. La sentencia	33
2.2.1.13.1. Concepto	33
2.2.1.13.2. La estructura de la sentencia	34
2.2.1.13.2.1. La parte expositiva	34
2.2.1.13.2.2. La parte considerativa	34
2.2.1.13.2.3.. La parte resolutive.....	34
2.2.1.13.3. La Sentencia en el proceso examinado	35
2.2.1.13.3.1. La sentencia en primera instancia	35
2.2.1.13.3.2. La sentencia en segunda instancia.....	35
2.2.1.14. Medios impugnatorios	35
2.2.1.14.1. Concepto	35
2.2.1.14.2. Objeto de los medios de impugnación	36
2.2.1.14.3. Fundamentos de los medios impugnatorios	36
2.2.1.14.4. Finalidad de los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.14.5. Clases de medios impugnatorios	37
2.2.1.14.5.1. La reposición.....	37
2.2.1.14.5.2. La apelación	37
2.2.1.14.5.3. La casación.....	37

2.2.1.14.5.4. La Queja	38
2.2.1.14.6. Medio de impugnación en el proceso examinado.....	38
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	38
2.2.2.1. Los Alimentos	38
2.2.2.1.1. Generalidades.....	38
2.2.2.1.2. Etimología.....	39
2.2.2.1.3. Concepto	39
2.2.2.1.4. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	41
2.2.2.1.5. Características de los alimentos	41
2.2.2.1.6. Teoría sobre los alimentos	42
2.2.2.1.7. Jurisprudencia sobre alimentos.....	44
2.2.2.6.1. Auxilio judicial e interés superior del niño.....	44
2.3. Marco conceptual.....	45
2.4. Hipótesis.....	49
III. METODOLOGÍA	50
3.1. Tipo y nivel de la investigación	50
3.1.1. Tipo de la investigación	50
3.1.2. Nivel de la investigación.....	51
3.2. Diseño de la investigación	52
3.3. Unidad de análisis	53
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	54
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	55
3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	56
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	57
3.8. Principios éticos	59
IV. RESULTADOS.....	60
4.1. Resultados.....	60
4.2. Análisis de resultados.....	60
V. CONCLUSIONES.....	63
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	64
ANEXOS.....	66

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial	66
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos: Guia de observación	76
Anexo 3. Declaracion de compromiso etico	77

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	61
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones.....	61
Cuadro 3. Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	61
Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso	61

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre, alimentos, del expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

En cuanto a la caracterización, puede muy bien conceptualizarse como la garantía de rasgos excepcionales de una persona o cosa, con el objetivo de que obviamente sea reconocido por otros .En este sentido, para atender el tema presentado y distinguir los atributos del procedimiento legal (objeto de estudio) se tomaran como referencias de naturaleza reguladora doctrinal y jurisprudencial relevantes para un procedimiento, específicamente en materia de alimentos (civil).

Con respecto al proceso, puede muy bien conceptualizarse como los métodos o dispositivos que utilizan los órganos jurisdiccionales para ocuparse de lo que solicitan los justiciables; de esta manera es coordinado por el juez, quién se compromete aplicar la ley relacionada y resolver la cuestión planteada ante su judicatura.

Con respecto a la presente investigación, es una propuesta de examen obtenida de la línea de investigación de la licenciatura en derecho, cuyo objetivo extremo es extender la información en las diferentes esferas del derecho.

En un orden específico, él presente trabajo se realizara según las pautas internas de la universidad, tendrá como objeto concentrar un procedimiento legal específico, que registra la prueba de la utilización de la ley; Además entre los motivos que impulsan el desarrollo de la investigación de este territorio de la realidad se encuentran diferentes descubrimientos que dan cuenta de la presencia de una circunstancia peligrosa, de los cuales se hace referencia:

En el Ámbito Internacional:

Según (Salas, 2012) en Florida – EE.UU, nos dice que en estos procesos de democratización y de reformas económicas, el derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos.

Según (Linde, 2014) en Madrid – España, la reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupado a las mentes más lúcidas de occidente, desde Platón hasta nuestros días, la equidad de la justicia y la capacidad restrictiva del estado del estado según lo estipulado en el art. 149.1 quinta de la constitución, que su título V controla ampliamente bajo el grupo del poder legal.

El cuerpo legal (compuesto por jueces y funcionarios, los tribunales, todo lo considerado, el consejo general del poder judicial y el ministerio fiscal) es uno de los tres poderes del estado que conforman nuestro estado de derecho, y el que tiene la mayor notoriedad, evaluado por residentes españoles durante mucho tiempo, como lo indican las descripciones realizadas por asociaciones abiertas y privadas, sin ningún acuerdo ni congruencia durante todo el periodo. La organización española de es reprimida por la gradualidad, ausencia de autonomía y, a pesar de las diferentes deficiencias, que los objetivos legales se registró grados excepcionales de debilidad alta.

Tenemos un problema importante a la luz del hecho de que, sin una equidad rápida, competente, libre y sólida, apenas puede hablar de una condición de ley de la calidad requerida por los sistemas de reglas de mayoría más excepcionales, entre los que se encuentra España. La equidad es el camino hacia la bóveda de todo el marco legal y cuando esto sucede reviste el peligro de que todo el marco se autodestruya. Como me gustaría pensar, sería un alarmismo injustificado pensar que la justicia española está actualmente al borde del abismo, como propusieron ciertos creadores inclinados al tremendismo, pero en el caso de que no se tomen las medidas adecuadas, todas las

cosas considerado, su crédito aumentara a niveles ahora insospechados y el enfoque de los estados del tercer mundo dentro de la justicia está en el pozo.

Si existe alguna materia que pueda considerarse necesitada de un pacto de estado entre la mayoría de los partidos políticos, esta es la administración de justicia, qué no puede estar expuesta al vaivén de los resultados electorales, Para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que puedan aplicarse .Las causas principales tendría su origen : en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la justicia ; y en la organización y funcionamiento del consejo general del Poder Judicial.

En el Relación al Perú:

Según (Herrera, 2017) en Trujillo – Perú, nos señala que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia sobre las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Según (Rueda, 2012) en Arequipa – Perú, nos menciona que hacemos un espacio para aparecer en el marco de la organización de la justicia en la nación, en asuntos que se atienden con poca frecuencia en ocasiones académicas y lógicas, nos permite comprender el nuevo trabajo de las damas en el campo del ejecutivo legal. Partimos de la razón de que en la actualidad, las mujeres están ganando reputación para el ocupante situaciones significativas en la existencia política, social y monetaria de las naciones y la nuestra no es una isla, mientras que las mediciones en todas las cosas, nos descubren que han aumentado en su estado y en este sentido, están obteniendo una reputación más notable y aceptan nuevos trabajos

En los recursos legales de las universidades abiertas y privadas las mujeres estudiantes superan a los hombres. La expansión de los jueces en el ejecutivo y en la organización de la justicia, acaba de cobrar reputación. Los hebreos pensaban anteriormente en los jueces como los vindicadores restauradores de la ley, lo que aplicaban por equidad. Creían que las prácticas y las leyes más exactas no serían de utilidad si los jueces no motivaran sus elecciones en las sustancias y necesidades de la vida, tanto de las personas como de las colectividades humanas.

Los jueces eran tribunos que practicaban equidad, así como también administraban a los individuos. En el tiempo de los jueces desde el asentamiento de los individuos de Israel en Canaán hasta los gobiernos elegidos hasta el primer juez del mundo, Deborah, con todos los privilegios; Él administro cuidadosamente e instruyo una lucha significativa contra los Camaneos, después de cuyo triunfo, sus parientes vivieron en armonía. Esta es la forma que comenzó la cuenta de los jueces, a pesar del hecho de que esta aprobación para supervisar la equidad que registra el buen libro se perdió en el tiempo, lo que obliga a serias limitaciones en la actividad de equidad de las damas en varias sociedades y estándares legítimos.

En el Ámbito Local:

Según (Edwin Figueroa Gutarra, 2008) en Lima – Perú, nos señala que Las herramientas de gestión de la administración de justicia para que los Magistrados puedan desarrollar destrezas en dichos rubros, vienen siendo a su vez desarrolladas por la Academia de la Magistratura, la cual en su calidad de órgano de formación y capacitación en todos los niveles de la Magistratura, ha estructurado la implementación de Módulos de Redacción Jurídica a nivel nacional, a efectos precisamente de lograr una mayor claridad expositiva por parte de los Magistrados en sus resoluciones e ir abandonando la excesiva metáfora, el indebido uso de palabras latinas y la complejidad argumentativa.

Según (Mixán Mass, 1998) en Lima – Perú, nos señala que la demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art.

233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente.

Como se pueden observar fuentes internas y externas, en el campo legal del Perú, los temas peligrosos incluyen la realidad legal nacional; donde existen varios factores juntos

En lo que comprende a la institución educativa superior "ULADECH" los trabajos de investigación forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es alimentos, el numero asignado es N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial de Lima Norte - Lima.2019, el cual en primera instancia la declaran fundada la pensión de alimentos por el monto de 400 soles, en segunda instancia confirman la sentencia en lo que corresponde a la pensión de alimentos, revocando en cuanto al monto fijando el monto de 350 soles.

Por último, es un proceso civil en la cual se empezó Instrucción el 04 de Marzo del 2016, la sentencia de primera instancia tiene fecha 06 de Octubre de 2016, y en la segunda instancia el, 16 de Octubre de 2017, por ende, concluyó después de 1 año, 08 meses 13 días. (Exp. N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01).

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo general:

Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019.

Para logra el objetivo general se menciona los siguientes objetivos específicos los cuales será:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si la claridad de las resoluciones se evidencia para el proceso en estudio.
3. Identificar la pertinencia congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos con la posición de las partes.
4. Identificar si la idoneidad de los hechos expuestos sustentan la pretensión planteada en el proceso.

La motivación de por qué se realiza este trabajo de investigación está justificada bajo los argumentos que se detecta pausas, demoras extensas, aburridas, no teniendo una determinada fecha cierta para culminar la espera.

Por lo que se ha expuesto líneas arriba concluiremos que el principal problema de este tipo de procesos es la lentitud debido a la gran carga procesal que a nivel nacional existe.

Tenemos que tener claro que lo primordial en todos estos tipos de proceso se tiene que tener en cuenta el bien superior del niño y adolescente como lo indica el Art. IX del Código del Niño y Adolescente donde el estado tiene que garantizar a través de las

instituciones públicas, tienen que tutelar y hacer respetar sus derechos como primera ratio, de la misma manera el Art. 1 y 2 del Código del Niño y Adolescente del derecho a la vida desde su concepción, es decir esto concatenado con la presente investigación sobre los procesos de alimentos como materia de la investigación es muy importante para que se cumplan estos preceptos constitucionales, es ahí donde las instituciones del estado tienen que asumir sus responsabilidades para el bienestar de los niños y adolescentes.

El estado tiene la responsabilidad de difundir en la población en general que el órgano jurisdiccional está al servicio de la población y que estos procesos son sencillos y que sirven para salvaguardar el bienestar de sus hijos que no tienen como sustentar sus necesidades.

Estamos seguros que la presente investigación beneficiara a un número importante de la población que nuestra investigación beneficia a un alto porcentaje de la población que por diferentes motivos no conocen o piensan que es muy complicado acceder a la justicia para lograr el bienestar de sus hijos. Negándoles de esta manera el pago de las pensiones.

Esta investigación está desarrollada con un alto grado de profesionalismo, la información desglosada de la presente investigación tiene un alto índice de confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

II.- REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Entre los trabajos de investigación escogidos tenemos 3 de autores internacionales y 3 de autores nacionales:

En el Ámbito Internacional:

Moreira (2011), en Los Ríos – Ecuador, realizó la investigación titulada: “Falencias del proceso en las demandas de alimentos contra responsables subsidiarios afecta los derechos de grupos vulnerable en el cantón Quevedo”. Concluye que existe la vulneración de los derechos de terceras personas, incidiendo de las personas mayores adultas, desde el momento en que se acepta la demanda y la aceptan sin existir justificadamente la imposibilidad de los obligados. 2. Así mismo se tiene que realizar diligencias previas a fin de demostrar la imposibilidad del obligado principal, así como también la debida motivación del juez para determinar la imposibilidad del obligado.

Chávez (2015), en La Paz – Bolivia, realizó la investigación titulada: “La prescripción de la acción de reclamación de la asistencia familiar en Bolivia”. Concluye que la no ejecución de la acción de exigibilidad de la asistencia familiar supondrá un acto de negligencia la cual causaría perjuicio económico en la acumulación. En el caso que el obligado dejara de pasar la pensión alimenticia al beneficiario existen métodos para exigir su cumplimiento, en el caso de inacción por parte del demandante si este no exigiera su pago está exento de sanción por su inactividad. La prescripción podría dar lugar a situaciones de vulnerabilidad, pero también la prescripción impide reclamaciones desleales.

Recalde (2014), en Quito – Ecuador, realizó la investigación titulada: “Dilemas, tensiones y progresos del nuevo procedimiento de alimentos contemplado en el código de la niñez y adolescencia ecuatoriano.”. Concluye que la cantidad de

magistrados no se abastece por demasiada carga procesal, asimismo no se pensó en el tema de alimentos podría bajar la carga procesal si se hubiera determinado la presentación de un formulario de mutuo acuerdo, dicho de otra manera de una conciliación antes de tener que llegar al proceso. También se da cuenta si bien no es una obligación tener un abogado, esto presupone las demoras que el órgano jurisdiccional no puede superar y al no haber un profesional que de alguna manera acelere el proceso. Es un acierto el otorgamiento de la pensión provisional de alimentos, como también la creación de la tabla de pensiones alimenticias.

En el Ámbito Nacional:

Cornejo (2016), en Trujillo – Perú, realizó la investigación titulada: *“El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos”*. Lo determino en tres puntos específicos, en primer término nos hablan que existen diversos factores para poder acceder a los órganos jurisdiccionales y obtener el acceso a la justicia de manera eficaz, en mayor grado para la parte demandante en el proceso materia de su investigación, se invierte los roles entre quien es el demandado y el demandante, mientras que la parte demandada sigue percibiendo una mensualidad después de cumplir la mayoría de edad e inclusive no la obliga a probar su grado de necesidad y estudios satisfactorios, mientras al obligado se le exige para formalizar la demanda estar al día en el pago de la pensión. En segundo término se concluye que el procedimiento de exoneración de la pensión de alimentos es un proceso paralelo dentro del mismo proceso presupone gastos y acrecienta el trabajo en los órganos jurisdiccionales, debido a esto se tramita en el mismo juzgado y expediente bajo los mismos requisitos exigidos en todos los órganos jurisdiccionales. En tercer término abarcaría a todos aquellos expedientes antiguos, que están archivados, pero que al tramitar esta solicitud podrán registrarse en línea en la página del poder judicial.

Carhuapoma (2015), en Huancavelica – Perú, realizó la investigación titulada: *“Las sentencias sobre pensión de alimentos vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el distrito de ascensión· período 2013”*. Concluye que la evidencia

ha corroborado el hecho que las sentencias sobre pensión de Alimentos vulnera en forma significativa el Principio de Igualdad de Género en el Distrito de Ascensión - periodo 2013. Asimismo, se colige que las personas inmersas en estos procesos se caracteriza por la mala relación familiar en todos los aspectos en donde predominan la separación de hecho (57.1%), seguida por el divorcio (22.4%), estos hechos se agravan con la imposición de estos procesos. De la misma manera se de las investigaciones efectuadas se desprende que en los procesos de alimentos no se está considerando en la sentencia la capacidad de los ingresos, la actividad laboral, de igual modo tampoco se considera la capacidad laboral de la madre, lo que permite inferir que los jueces se dejan llevar por estereotipos de género, generando de manera indirecta la discriminación entre las partes, más aun cuando es el padre quien demanda a la progenitora para el pago, se puede evidenciar que el Magistrado no salvaguarda el Principio del Interés Superior del Niño protegido por la normatividad nacional e internacional.

Rojas (2018), en Huánuco – Perú, realizó la investigación titulada: *“La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de Paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”*. Concluye que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, relacionándose con los plazos, en los Juzgados de Paz Letrado se asegura un debido procedimiento en los procesos de alimentos destacando una correcta formulación de las sentencias en aplicación de las normas procesales, ha quedado establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado por incumplimiento de los plazos debido a la carga procesal.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La Acción:

Para (Savigny, 2019) la acción es un derecho que surge de la violación de un derecho material. Es subjetivo y persigue que el adversario haga parar esa violación.

Para (Vescovi, 2007) comprende, en teoría, la intensidad de hacer valer un justo derecho ante los tribunales.

Para (Couture, 2002), es el poder que tiene cada sujeto de ley para acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar el cumplimiento de un caso.

Se determina que la acción es la potestad que tiene toda persona para perseguir una pretensión que satisfaga nuestras expectativas y se resuelva de acuerdo a lo que emane de los órganos competentes.

Asimismo la Constitución Política del Perú ampara el derecho a la tutela procesal efectiva en los jurisdiccionales competentes.

2.2.1.2. La jurisdicción

La jurisdicción para (Couture, 1977) la define como la función pública realizada por los órganos competentes del estado con las formas requeridas por la ley, para resolver sus conflictos y disputas de relevancia legal, a través de decisiones con autoridad de “*res judicata*” eventualmente viables para su ejecución.

Para (Ledesma, 2008) la jurisdicción es una expresión de soberanía del estado que se manifiesta en el poder absoluto de juzgar .Solamente aquellas las personas que tiene la autoridad para realizarlo pueden ejercitarlo y sus decisiones cuando se aplican tienen el valor de res judicata ,dicho de otra manera, se convierten en decisiones absolutas y no pueden ser modificadas.

Podemos afirmar que la jurisdicción es el poder que tiene el estado para ejercitar y hacer valer la ley por medio de las decisiones de los órganos competentes en beneficio de quienes lo demanden.

2.2.1.2.1. Elementos de la jurisdicción:

Para (Oderigo, 1989) reconoce cinco elementos:

1.- NOTIO: Es la capacidad judicial para saber en el asunto en cuestión, para saber en el caso; Esencial e indiscutible, porque el juez, como todo el mundo, debe actuar con conocimiento de la causa .para dictar la resolución, para producir este acto culminante de su función que se llama la sentencia, deben ponerse en sus manos las facultades para adquirir esa noción.

De esta necesidad, se derivan las posibilidades instructivas del juez, que las leyes reconocen y regulan, ya sea para actuar directamente en la adquisición de la evidencia o para cumplir con los requisitos de evidencia de las otras personas interesadas en el proceso (....). (....)

2.-VOCATIO: Es la capacidad de convocar a las partes, dé llamarlas, de asociarlas con la compañía procesal, sometiéndolas a sus competencias.

(...)

3.-COERTIO: Es la capacidad de tener la fuerza para obtener el cumplimiento de los procedimientos decretados durante el procesamiento del proceso.

(..)

4.-LUDITIUM: Es la capacidad de dictar la decisión final que decide el conflicto, la capacidad judicial más importante ,porque se refiere al acto de juicio hacia el cual se dirige toda la actividad procesal, el juez y las partes, y sus respectivos asistentes.

(...)

5.-EXECUTIO: Es la capacidad judicial de utilizar a la fuerza, pero difiere de aquella en que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a los procedimientos decretados durante el desarrollo del proceso.

2.2.1.1.3 La Competencia

La competencia afirma (Ledesma, 2008) es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para ver un tema en particular. Un juez competente es, al mismo tiempo un juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción pero sin competencia.

La competencia es la forma en que se ejerce la función de administrar justicia. Esta obligación asumida por el poder público para garantizar el mayor éxito en la función judicial, de tal manera que este poder se otorga a cada juez para conocer ciertos conflictos, debe ser ejercido por el órgano al que se le atribuye. Existe una competencia propia, original, retenida por los jueces y otra por delegación, cuando se conoce por orden de otros jueces.

Según (Hinostraza, 2011) todos los jueces tienen la capacidad de practicar la capacidad jurisdiccionales decir, determinar enfrentamientos O vulnerabilidades legales. Sea como fuere, no todas las personas pueden resolver todas las preguntas, ya que son de varios tipos. Ésa es la razón que a cada juez, la ley ha establecido una progresión de reglas para determinar que procedimientos pueden resolverse.

Por lo tanto la rivalidad implica transmitir y relegar el lugar entre los distintos jueces. El objetivo es esa capacidad de gestionar la equidad, mientras que la rivalidad es la capacidad de lidiar con dicha capacidad jurisdiccional en debates y controles. En la medida de la capacidad que tengan, los jueces practicarán su competencia.

2.2.1.1.3.1. Determinación de la competencia

Para (Hinostraza, 2011) la aptitud relegada a cada juez no puede ser designada. Este arreglo se crea a partir de una regla establecida que expresa que dicho no es delegable. Sin embargo, el juez está facultado para encomendar a otra autoridad judicial que efectúe ciertos procedimientos judiciales, por lo que, por estar fuera de su ámbito territorial, son físicamente imposibles de llevar a cabo.

(...)

La competencia se determina bajo los siguientes criterios:

1.- Por razón de materia, la competencia se establece teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo buscado en la demanda.

(...)

2.- Por razón del territorio, se establece en concordancia con el sitio donde se origina el habitud del convocado o el sitio de donde se desarrolla de los cuales se basa la demanda. Quedando establecida esta competencia en los artículos 14 al 27 del código procesal civil.

(...)

3.- Por razón de cuantía, la competencia se determina en base a las reglas económicas que resultan del valor monetario contenido en las reclamaciones planteadas en el proceso.

(...)

4.- Por razón de grado, La competencia se refiere a la jerarquía de los órganos jurisdiccionales, estos se basan en la escala determinada por la estructura judicial peruana.

(...)

5.- Por razón de conexión entre los procesos, se establece con la relación de las pretensiones de procedimiento y la concordancia única en el que se determinaran los procesos relacionados.

(...)

6.- Por razón de turno, se otorga de acuerdo con el tiempo durante el cual un organismo jurisdiccional se encuentra en de turno y en el momento en que se presenta la demanda no contenciosa.

Para (Ledesma, 2008) la norma establece la “*perpetuatio iurisdictionis*”, lo que significa que la situación de hecho existente en el momento de admitir la demanda, es el determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores lo afecten. Las partes pueden cambiar su domicilio durante el proceso, pero la competencia indicada en base a la cual tenían al momento de admitir la demanda continuara hasta el final del proceso.

2.2.1.1.3.2. Determinación de competencia y vía procedimental en el proceso en estudio

La competencia y la vía procedimental en que se tramitaran el proceso en estudio son de la siguiente manera:

(Gallegos y Jara, 2011) afirma que de acuerdo al art. 96 del Código de los Niños y Adolescentes el Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda de alimentos a menos que la pretensión de alimentos se proponga accesoriamente a otras pretensiones. El Juez de Paz también es competente, a elección del demandante con respecto a las demandas que se encuentre acreditadas fehacientemente el entroncamiento familiar. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que han sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz.

Es de destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 160 inciso e), del Código de los Niños y Adolescentes, corresponde al Juez especializado (Juez de Familia), el conocimiento del proceso de alimentos de niños y adolescentes. El Juez especializado para resolver tiene en cuenta las disposiciones del proceso único establecido en el Capítulo II (“Proceso Único”) del Título II (“Actividad Procesal”) del Libro Cuarto (“Administración de Justicia especializada en niños y adolescentes”) del Código de los Niños y Adolescentes, en los artículos 164 al 182 y, en forma supletoria, las normas del Código Procesal Civil.

2.2.1.4. La demanda

2.2.1.4.1. Etimología

Según, (González, 2014) nos afirma que la palabra demanda desde a la perspectiva de su semántica de conformidad con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es el escrito en que se ejercitan en juicio una o varias acciones ante el juez o el tribunal competente. La palabra demanda procede de la voz latina “*demanda* “la que a su vez deriva del verbo “*demandar*”, que significa , pedir, encargar, encomendar ,lo que quiere decir que demanda significa etimológicamente, suplica ,petición, encomienda.

2.2.1.4.2. Concepto

Según, (González, 2014) nos dice que la demanda es el acto jurídico procesal de parte del demandante que da inicio al proceso ,formulada en forma y de acuerdo a ley y dirigida al demandado, está informada por los principios dispositivo, escritura y concentración. Es el acto jurídico procesal vital para el desarrollo del proceso civil que indica.

2.2.1.4.3. Importancia de la demanda

Según, (González, 2014) afirma con exactitud que la demanda inicia la fase expositiva del proceso, y es el acto más importante entre los que consisten en peticiones. En efecto la demanda, junto con la contestación del demandado, constituyen los actos fundamentales de las partes en el proceso, pues a ella se refiere la conducta procesal de las partes.

2.2.1.4.4. Naturaleza jurídica

Según, (González, 2014) nos dice que la naturaleza jurídica de La demanda está determinada por la importancia que ella tiene en el desarrollo del proceso. De esta

relevancia jurídica deriva precisamente su propia naturaleza que muchas veces se hace muy compleja; así, para, algunos es un acto de postulación, para otros constituye el objeto de lo procesal, también se dice que es un acto de incoación del proceso o de iniciación del mismo.

2.2.1.4.5. La Contestacion de la demanda

Según, (González, 2014) nos afirma que la contestación de la demanda la podemos describir como el acto procesal de parte del demandado, mediante el cual se hace valer su derecho de contradicción en contra de las pretensiones procesales del demandante, en otras palabras, el escrito de contestación a la demanda es el acto procesal mediante el cual se produce la real integración de la relación jurídico procesal, siempre que la notificación con la demanda y anexos hayan sido conforme a ley.

2.2.1.4.6. La demanda en en el proceso en estudio

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2019, La demanda se ha formulado por el demandado con los requisitos de ley: La designación del Juez ante quien se interpone, el nombre los datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante, nombre y dirección domiciliaria del demandado, petitorio claro y completo, hechos que se fundamenta el petitorio, fundamentación jurídica, el monto del petitorio, indicación de la vía procedimental, medios probatorios y firma del demandante. Para que en oportunidad y forma el órgano jurisdiccional requiera al demandado formular la contestación correspondiente.

2.2.1.4.7. La Contestación de la demanda en el proceso en estudio

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2019, se corrió traslado al demandado para la contestación, la cual se realizó de

acuerdo a ley y el plazo correspondiente, se ofrecieron los medios probatorios y la exposición argumentativa correspondiente a la demanda.

2.2.1.5. La pretensión

Destacamos lo que nos propone (Hinostroza, 2011) cuando se solicita adquirir algo determinado a través del procedimiento. El administrado quiere obtener una razón particular y no solo una elección teórica y definitiva con respecto al sustento legítimo de su caso. De la investigación del interés en general, el caso del justiciable es visto como una razón sólida que le gustaría lograr.

Asimismo, (González, 2014) certifica que en principio el caso es tratado con extraordinaria lucidez y precisión lógica, aclarando de como el estado le permite al sujeto la capacidad legal de ir a los tribunales para detallar casos utilizando el privilegio de actividad y solicitud, de estos anuncios podemos razonar que el caso es una presentación de voluntad a la luz del hecho que el caso representa lo que un individuo necesita.

2.2.1.5.1. Elementos de la pretensión

Según Hinostroza (2011):

1.- Su Objeto: habla del impacto legítimo que se lograra, es decir, la seguridad legal requerida bajo la mirada constante de la corte.

2.-Su Razón: es el establecimiento, la afirmación de lo que se planifica se obtienen de realidades que concuerdan con la teoría precisa del estándar de derecho cuya aplicación se menciona para obtener el impacto legal que se busca.

Acumulación de pretensiones

Según Hinostraza (2011), en el caso que se solicite más de una pretensión, estamos ante una acumulación objetiva.

Los requisitos son:

- a) Que sea un mismo juez en que dirima.
- b) Que no sean opuestas las pretensiones, excepto si se plantean subordinada o alternativamente.
- c) Que sea en la vía en que se tramiten las pretensiones en cuestión.

De igual manera, la acumulación puede ser activa, pasiva o mixta, dependiendo de la recurrencia que tengan los miembros del procedimiento, indistintamente como demandantes, demandados o que tengan ambas calidades.

Del mismo modo se observa una sub clasificación de las acumulaciones objetiva y subjetiva en originarias y sucesivas, será originaria cuando el actor lo solicita desde que el procedimiento comienza y será sucesiva cuando lo proponga una vez que se indique el interés.

Encontramos otra sub clasificación, que es la subordinada; esto sucede cuando los casos planteados en la demanda contienen una conexión entre ellos de principal a subordinados de modo que si uno se descuida del otro, el otro dependerá de la elección del juez. De no expresarse dicha relación de subordinadas no será amparada la demanda.

Asimismo la acumulación objetiva es alternativa en el caso que el demandante al plantear varias pretensiones da al demandado el derecho a elegir la pretensión que va cumplir.

La acumulación originaria será accesoria si el demandante plantea en su demanda más de una pretensión de las cuales hay una que tiene calidad de principal y las demás no.

Por la acumulación objetiva sucesiva, en un proceso donde se notificara la demanda al emplazado, se adicionan otras pretensiones que serán resueltas al concluir el mismo.

2.2.1.5.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue obtener una pensión alimenticia mensual. (Expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01).

Su pretensión principal es que se declare fundada su Demanda de Alimentos en favor y beneficio de su menor hijo y se fije una pensión alimenticia mensual por la suma equivalente a S/. 2000.00 Soles de su haber mensual. Posterior a la admisión de la demanda en aplicación de la ley Nro. 29803, estando debidamente acreditado el vínculo familiar, solicita el otorgamiento de medida de asignación anticipada la suma de S/2000 nuevos soles en forma adelantada y mensual.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.1. Concepto:

Hinostroza (2012), nos afirma que los puntos controvertidos son cuestiones aplicables para el arreglo del caso, declarado por los sujetos procesales, surgen de lo esgrimido y lo exhibido en la demanda.

Constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales y relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existen discrepancias entre estas.

Al dilucidar los puntos controvertidos se tendrá la seguridad de los enfoques dudosos que afectan la aceptabilidad de la prueba; a la luz del hecho que eso debería servir para tener claro los enfoques para determinar la discusión planteada.

2.2.1.6.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio son los siguientes:

- 1.- Determinar si el demandado se encuentra obligado a prestar alimentos a favor de su menor hijo, para establecer el derecho que les asiste de recibir alimentos en el monto demandado.
- 2.- Determinar las posibilidades económicas y circunstancias personales del demandado, así como las necesidades del menor alimentista antes mencionado.
- 3.- Determinar si el demandado cuenta con carga familiar que le demande obligaciones económicas semejantes a la reclamada en la presente acción a fin de poder establecer un quantum alimentario prudente, Justo y equitativo.

2.2.1.7. El Proceso

2.2.1.7.1. Concepto

Como lo indico Gonzales (2014), afirma que son los ejercicios que los órganos estatales nos muestran en la creación y utilización de estándares legales independientemente de si son generales o personales.

Por otra parte Hinostroza (2011), nos revela que el procedimiento es una agrupación de actos que comprenden en sí mismos una unidad, se crean en una ruta dinámica con la disposición de dar solución mediante la evaluación que el tribunal tiene ante la circunstancia irreconciliable o la vulnerabilidad legal puesta a pensar. Según Hinostroza (2011), también sostiene que el proceso es un conjunto de actos que, estableciendo en sí mismos una unidad, se crean en una ruta dinámica para dar un arreglo. A través de la evaluación del cuerpo legal, a la situación irreconciliable o vulnerabilidad legal puesta de manifiesto.

2.2.1.7.2 Funciones

Según Couture (2002), el proceso tiene las siguientes funciones:

2.2.1.7.2.1. Interés individual e interés social en el proceso

El procedimiento es explícito teológicamente, con el argumento de que su realidad se aclara por su fin, que es la situación irreconciliable para los órganos de la sala. Esto implica que el procedimiento por el procedimiento no existe. Esta razón de existir es doble, privada y abierta, a la luz del hecho de que simultáneamente cumple la intriga individual comprometida con la contención, y el entusiasmo social de garantizar la seguridad del proceso, directamente a través del ejercicio incesante de la ley.

2.2.1.7.2.2. Función privada del proceso

Como quiera que está proscrita la justicia por mano propia; el proceso representa el instrumento idóneo para alcanzar la satisfacción de un legítimo interés por acto de autoridad. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden jurídico existe un medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, de no ser así; su fe en el derecho habría desaparecido. El proceso es una garantía individual (al margen de que la pretensión resulte ser de naturaleza penal o civil), porque, ampara al individuo, lo defiende del abuso de autoridad del juez; asimismo, de las extralimitaciones de su parte contraria y recíprocamente.

2.2.1.7.2.3. Función pública del proceso

En cualquier caso, se niega el desequilibrio. La estrategia habla sobre el instrumento ideal para lograr consistencia con los principios al mostrar poder. En este sentido, la técnica debe satisfacer los deseos del individuo, que tiene la certificación de que en la solicitud legítima hay un enfoque persuasivo para dar razón cuando falta, si no se pierde la confianza en la equidad. La seguridad singular, ya que garantiza al individuo, lo protege del maltrato.

2.2.1.7.3. El proceso como garantía constitucional

Tomando en cuenta la exposición efectuada por Couture (2002): teóricamente, el proceso es, un instrumento de protección legal; aunque en la práctica, la ley a menudo sucumbe al proceso; cuando en realidad las normas procesales son imperfectas, hasta el punto de desnaturalizar los principios, por lo tanto el proceso ya no cumple su función de tutelar; por eso es importante tener en cuenta que existe una ley ,en otras palabras la constitución, que establece la existencia de un proceso para garantizar a la persona humana.

2.2.1.7.4. El debido proceso formal

2.2.1.7.4.1. Nociones

Como lo indica lo que nos hace saber (Gonzales, 2014) el debido proceso requiere tres aristas para contemplar como una ley, como una regla y como una garantía. Al igual que el privilegio de una tutela jurisdiccional viable, él privilegio de un tratamiento justo, sea como sea, el tratamiento justo no puede ser legítimamente influenciado sin solo observar un derecho humano de santificación establecida, sin embargo una directriz y una garantía, con respecto a su desarrollo y las solicitudes de su situación única en las normas y leyes procesales.

2.2.1.7.4.2. Principios, derechos y garantías fundamentales

Según (Gonzales 2014), nos detalla los siguientes:

2.2.1.7.4.2.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional

Es un propósito detrás de la capacidad jurisdiccional para garantizar los únicos objetivos de las contiendas y con ella la armonía social, utilizando la ley para esto, independientemente si es coercitivo; y esto es el resultado de haber sofocado la auto tutela y forzado la estructura hetera compositiva en las disposición de las contiendas, mostrando su mejor tipo : el procedimiento.

2.2.1.7.4.2.2. La publicidad del proceso

El procedimiento debido a su fin conceptual, no puede ser encubierto, desconcertante y, posteriormente descabellado.

2.2.1.7.4.2.3. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada

El respeto y la coherencia con lo juzgado y el escaparate de sus características, son para la seguridad legítima justiciable o la articulación administrativa viva de su fin.

2.2.1.7.4.2.4. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos

El equilibrio en una de sus numerosas articulaciones muestra que los sujetos que se enfrentaron en el proceso deben mantener el equilibrio en las armas con las que se mueven persuasivamente en la corte, la equidad no puede tener un costo relacionado con el dinero y que su entrada no puede ser confinada por la perversidad de la miseria.

2.2.1.7.4.2.5. La razonable duración del proceso

Un tratamiento justo es aquel en el que no se producen retrasos indebidos. El aplazamiento injustificado de la administración patrimonial socava la idoneidad de la ley material garantizada, cuánto más notable es el aplazamiento inútil es la solución de la disputa, más notable es la infracción del trato justo.

2.2.1.7.4.2.6. Sentencia de calidad

El refinamiento de la equidad ha permitido a los justiciables cumplir el propósito detrás de su prosperidad o decepción todo el tiempo, razón por la cual el que juzga tiene el compromiso de estimular su elección y sobre esta premisa es que recientemente ha prosperado para aclarar cómo debe hacerlo.

2.2.1.7.4.2.7. La pluralidad de instancia

Comenzado un procedimiento el tribunal estatal acepta su información y lidera legítimamente su reforma a través de diferentes etapas hasta que emita una sentencia que contenga una elección final.

2.2.1.7.4.2.8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

No existe una explicación sustancial detrás de la administración de capital para ser estériles decir, que se denegara el procedimiento de una elección jurisdiccional debido a un vacío o falta de la ley. Pará conquistar la supervisión o la insuficiencia de pautas legítimas, el juez depende de la normas generales de la ley.

2.2.1.7.4.2.9. La imparcialidad del juez

Los estatutos garantizan al juez, un juez autónomo característico, para mantener su capacidad sin impedimentos de otros, sujeto a la legalidad y la articulación completa de la causa.

2.2.1.7.4.2.10. Exceso ritual manifiesto

En el momento en que la salvaguardia en la corte es reprimida por una convención innecesaria solicitada por la corte, la equidad está en peligro y se daña el privilegio de un trato justo.

2.2.1.8. El proceso de alimentos

2.2.1.8. 1. Definición:

El proceso de alimentos es un tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de la institución del amparo familiar, cuya razón de ser se enmarca en uno de los principios más importantes del Derecho de Familia: El principio de protección. En razón de este principio, quienes al interior de la familia se encuentren en mejor posición tienen el deber de ayudar a los menos favorecidos.

Es así, que la pensión de alimentos se constituye como una forma de cristalizar el principio de protección del Derecho de Familia a través del pago continuo y periódico de suma de dinero que permita garantizar los medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas, tales como: el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

El proceso de alimentos en la vía procedimental sumarísimo se caracteriza por que se demanda pensión de alimentos a las personas mayores de edad, este proceso con la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan conforme al artículo 546 del CPC.

2.2.1.8.2. El proceso judicial en estudio vía proceso único

El proceso de alimentos en la vía procedimental único se caracteriza por que se demanda pensión de alimentos a las personas menores de edad, así como también cuando se tramita a las personas menores de edad conjuntamente con una persona mayor de edad.

El proceso para demandar Alimentos a favor de menores de edad se encuentra regulado en el C.N.A. (artículo 171° al 182°) a través del proceso único, aplicándose supletoriamente algunas normas del C.P.C. (artículos 424°, 425°, 426° y 427°).

El proceso único se caracteriza por tramitarse en menos etapas procesales, por lo que se espera que tanto la sentencia como su ejecución se realicen a la brevedad posible.

2.2.1.9. La audiencia

2.2.1.9.1. Concepto

Lugar donde se realizan procedimientos judiciales entre las partes involucradas.

2.2.1.9.2. Contenido de la audiencia en el proceso único

Según el artículo 170 del Código de los niños y adolescentes:

“contestada la demanda o transcurrido el termino para su contestación, él juez fijara una fecha inaplazable para la audiencia. Ésta debe realizarse, bajo responsabilidad, dentro de los 10 días siguientes de recibida la demanda, con la intervención del fiscal. Iniciada la audiencia se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante. Seguidamente, se actuaran los medios probatorios. No se admitirá la reconvencción. Concluida la actuación, si el juez encuentra infundada las excepciones o defensas previas, declarara saneado el proceso y seguidamente invocara a las partes a resolver la situación del niño conciliatoriamente, sí hay conciliación y esta no lesiona los intereses del niño, se dejara constancia en actas. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el juez debe sentenciar en el mismo acto, atendiendo a la prueba actuada.”

2.2.1.10. Los sujetos del proceso

2.2.1.10.1. Concepto

Según (Becerra, 1975), los sujetos del procedimiento son en general, personas comunes o legitimadas involucradas en el procedimiento, ya sea como sujetos fundamentales o como terceros durante el procedimiento.

2.2.1.10.2. El Juez

Según (Gonales,2014),afirma que el Juez es la persona física que puede desempeñar en forma unipersonal o colegiada, investida del poder jurisdiccional del estado ,para juzgar, sentenciar o decidir con autoridad de la cosa juzgada en un conflicto de intereses intersubjetivo o en una incertidumbre jurídica, es decir, en un caso sometido a su decisión final.

La palabra Juez, según (Carnelutti, 1966), se concibe para designar tanto a la persona que juzga cuanto al conjunto de personas que actúan en el proceso y no son partes o defensores; mejor que Juez tal conjunto se designa en la denominación de oficio judicial, entendiéndose por este una “*universitas personarum*”, es decir, un agregado de personas conjuntamente combinados para el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

2.2.1.10.3. Las Partes

De manera general (Ledesma, 2008), nos dice que parte es toda persona, sea natural o jurídica, que reclama en nombre propio, o en cuyo nombre se reclama la satisfacción de una pretensión, y aquella frente a la cual se reclama dicha satisfacción .

(Palacio,1960) ,nos afirma que las partes son quienes de hecho intervienen o figuran en el proceso como sujetos activos o pasivos de una determinada pretensión ,con prescindencia que revistan o no el carácter de sujetos legitimados para obrar o para contradecir en el concreto proceso que se trate.

2.2.1.11. La prueba

2.2.1.11.1. Concepto

Según (Hinostroza, 2011), afirma que la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia, A través de ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que la sustente.

En sentido estricto, la prueba puede ser definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que, en su conjunto, dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso.

Asimismo (Gonzales,2014),nos dice que la prueba es definida como la actividad procesal ,realizada en el auxilio de los medios establecidos por ley, y tendiente a crear la convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamentos de sus pretensiones o defensas.

2.2.1.11.2. Distinción entre prueba y medio probatorio

Según (Hinostroza, 2011),toda prueba puede ser considerado cuidadosamente como las razones que llevan al juez a obtener convicción sobre las realidades ,La prueba ,nuevamente, son los instrumentos utilizados por la justicia designada a partir de la cual se determinan o preparan tales razones. En consecuencia, probablemente podría considerarse la instancia de una prueba que no habla con ninguna prueba, ya que no se puede obtener de él, ninguna explicación que ofrezca la convicción del juez.

La prueba es de esta manera los componentes materiales de la prueba. A través de métodos de prueba, se dan las realidades de la prueba, por lo tanto, la verdad conocida aún no se ha obtenido de la última de las mencionadas.

2.2.1.11.3. Medios probatorios en el proceso examinado

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2019, se adjuntaron los siguientes medios probatorios.

2.2.1.11.3. 1. Medios probatorios Por la parte demandante:

- 1.- Original del acta de nacimiento
- 2.- Copia del DNI del menor de edad
- 3.- Copias de los recibos de pago de matrícula y pensión.
- 4.- Copia de la Constancia de estudio del menor de edad.

2.2.1.11.3. 2. Medios probatorios Por la parte demandada:

- 1.- Copia del DNI del conviviente
- 2.- Copia de los DNI de sus tres menores hijos
- 3.- Copias autenticadas de los recibos de depósitos judiciales
- 4.- Copia autenticada de acta de conciliación voluntaria
- 5.- Boucher de depósito por importe de 300 soles
- 6.- Libretas de informaciones del Centro Educativo de sus menores hijos
- 7.- Recibo de matrícula de su menor hijo.

2.2.1.11.4. El objeto de la prueba

Según (Taruffo, 2009), nos habla del hecho como objeto de la prueba en cuanto, qué la noción habitual de prueba de la que se ha partido se fundamenta sobre la idea de que la prueba sirva para establecer la verdad de uno a o más hechos relevantes para la decisión.

Asimismo (Hinostroza, 2011), refiere que es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Ésta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una “*litis*” ni a las pretensiones

de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.11.5. La carga de la prueba

Según refiere (Hinostraza, 2011), el peso de la verificación se convierte en la disposición de decidir el juicio que le dice al oficial como resolverá en esos casos de supervisión de la prueba o prueba inadecuada que no puede escatimar realizando pruebas de oficio. Posteriormente como el juez no puede ser restringido de acelerar el juicio relacionado, las pautas lo ayudan a articular una decisión sobre el tema. El peso de la evidencia infiere pautas aberrantes directas para determinar, que demuestran cuales son las realidades que cada uno de ellos, está dispuesto a demostrar para reconocer sus casos.

Según (Gonzales, 2014), nos afirma que la carga de la prueba es un imperativo para las partes si pretendemos obtener un éxito judicial evitándose perjuicios como consecuencias de las pretensiones improbadadas, para ello, las parte, deben realizar ciertos actos, cómo adoptar determinadas conductas, afirmar hechos y hacer peticiones susceptibles de ser probados, observando la prueba cumpla con ser oportuna, legal y pertinente.

2.2.1.11.6. La Valoración y apreciación de la prueba

Según (Gonzales, 2014), nos dice que la valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual que realiza el juzgador para determinar la fuerza probatoria que tiene cada uno de los medios de prueba en su comparación con los demás para llegar al resultado de la correspondencia que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica, suministrada por las partes.

Según refiere (Hinostraza, 2011), la evaluación de la prueba implica la actividad psicológica cuya razón de existir es ver la estimación de la convicción que puede

eliminarse de su sustancia. Normalmente, esta evaluación se disputa con el juez que piensa en el procedimiento. Habla sobre la característica del movimiento del juicio donde se informara si la recopilación de pruebas será buena con la propuesta procesal para enmarcar la condena en el juez.

2.2.1.11.7. La Valoración conjunta de la prueba

Según (Hinostraza, 2011), atestigua que la máxima autoridad debe pensar en la prueba en general, y su fuente es igualmente irrelevante, por la honestidad del estándar de la obtención de la hipótesis de tener un lugar del procedimiento de todo lo que se exhibe o actúa, en eso.

Esto implica que es irrelevante si la prueba ha sido presentada por los fiscales o solicitada por el juez, si algún método de evidencia para sí mismo que lo ofrezca sea perjudicial, ya que esto no decide ni otorga un privilegio en respeto de su convicción.

2.2.1.11.8. La Finalidad de la prueba

Según (Gonzales, 2014), nos dice que el juez busca la verdad porque la finalidad suprema sustancial de la prueba es la demostración de una verdad “*probatio est demonstrationis veritas*”. Así se desprende de la norma procesal contenida en el Artículo 188 del Código Procesal Civil, que en armonía con la mejor doctrina, *ad litteram* expresa “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, para producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

Según (Hinostraza, 2011), atestigua que la garantía de la prueba, más de lo que llega a la verdad material o al examen de la verdad de la sección, es preparar al juez con convicción sobre las afirmaciones de que las reuniones atestiguan son circunstancias explícitas y sólidas. Tal convicción le permitirá decidir sobre su elección y, en este sentido, concluir el debate.

2.2.1.12. Las Resoluciones Judiciales

Según (Ledezma, 2008), nos dice que las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales. Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias.

El Juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones, las que se pueden agrupar en providencias simples, el código las califica como, decretos.

A su vez entre las resoluciones ordenadoras se ubican las sentencias y las resoluciones interlocutorias. El código define que esta resolución pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva.

Las resoluciones interlocutorias resuelven cuestiones planteadas durante el proceso y que requieren sustanciación a diferencia de los decretos.se caracterizan porque requieren que su pronunciamiento se halle precedido por una contradicción entre los partícipes del conflicto, éstos son calificados como, autos.

2.2.1.13. La Sentencia

2.2.1.13.1. Concepto

Según (Gonzales, 2014), nos refiere que es una resolución de trascendental importancia para el derecho y la justicia, para la eficacia de los fines del proceso al solucionar el conflicto de intereses de acuerdo a lo que existe en el caso concreto y la interpretación correcta de la norma jurídica material de aplicación en la decisión final, generando que la paz en justicia sea restablecida entre las partes

Según (Revista editores, 2017), es una determinación legal hecho por el juez, que pone una conclusión a una situación irreconciliable, por lo que se articulara haciendo una elección expresa, exacta y estimulada sobre el tema cuestionable proclamado por la ley de una manera sorprendente, sobre la legitimidad de la relación procesal.

2.2.1.13.2. La Estructura de la sentencia

2.2.1.13.2.1. La Parte expositiva

Este segmento inicial considera la representación compacta, sucesiva y secuencial de los principales actos procesales, desde la documentación del caso hasta el final.

2.2.1.13.2.2. La Parte considerativa

En esta parte se considera los argumentos facticos legales para la resolución del problema.

Tiene por finalidad cumplir los preceptos constitucionales y a su vez hacer que la población conozca por qué ha sido desestimada o amparada su pretensión.

2.2.1.13.2.3. La Parte resolutive

Es la última parte en donde se dará a conocer el fallo de manera sucinta y concreta, dejando expedito su derecho, si así, lo requiera de la impugnación correspondiente.

2.2.1.13.3. La Sentencia en el proceso examinado

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2019,

2.2.1.13.3.1. La sentencia en primera instancia

La sentencia en primera instancia resolvió; Declarar fundada en parte la demanda interpuesta por “B”, ordeno que “A” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de Cuatrocientos soles a favor de su menor hijo.

2.2.1.13.3.2. La sentencia en segunda instancia

La sentencia en segunda instancia; Resolvió confirmar la sentencia interpuesta por “A”, y que “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos a favor de “C”; Revocándose en cuanto el monto fijado, equivalente a trescientos cincuenta soles a favor de su menor hijo.

2.2.1.14. Medios impugnatorios

2.2.1.14.1. Concepto

Según (Hinostraza, 2011), los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Son afirmaciones de voluntad hechas por los encausados planificados para revelar circunstancias impredecibles o indecencias y errores que influyen en al menos un acto procesal y solicitar que el tribunal de auditoria continúe con su negación, invalidación, o lo subsane en este sentido son importantes detallar los actos que se cuestionan y no están de acuerdo a derecho

Los métodos probados, una vez mediados, experimentan una fase específica de idoneidad, considerando que confirma la satisfacción de las necesidades convencionales particulares. El anuncio de afirmación persigue el método de comparación para decidir su base o establecer su rechazo, lo que cambia el consentimiento para el tipo de desafío ante el que se encuentra y según lo indicado en consecuencia se ha permitido.

Según (Gonzales, 2014), refiere que los recursos son medios de impugnación que la ley concede a quien se considera perjudicado o agraviado por una resolución judicial, situación que le da legitimación para requerir, dentro del proceso y en un plazo determinado.

Nuestro ordenamiento jurídico, nos hace referencia a los medios impugnatorios que son; Reposición, Apelación y casación, en los Arts. 362,364 y 384 del C.P.C.

2.2.1.14.2. Objeto de los medios de impugnación

Según (Gonzales, 2014), nos afirma que el objeto de la impugnación está dirigido a la corrección de los errores del juzgador, y de esta manera lograr la eficacia del acto de decisión jurisdiccional. En consecuencia cuando se habla de los medios de impugnación suele partirse implícitamente la consideración de que se está procurando evitar el riesgo de que dicten sentencias injustas, bien porque no se acomodaron a la realidad de los hechos tal y como ocurrieron, bien porque se incurre en error en la aplicación del derecho materia, aquel con el que se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión, o bien porque no se haya respetado las normas y garantías procesales.

2.2.1.14.3. Fundamentos de los medios impugnatorios

Según (Gonzales, 2014), los medios impugnatorios que adquieren especificidad en los recursos se asientan con plena solidez procesal bajo los fundamentos, que los debemos esgrimir. Antes debemos de recordar que el recurso es un acto procesal de parte en cuya virtud quien se siente agraviado por una resolución judicial puede pedir su reforma o anulación total o parcial sea por el mismo juez que la emitió o por la sala respectiva.

2.2.1.14.4. Finalidad de los medios impugnatorios

Según (Gonzales, 2014), en ese reclamo de cantidad común y vertical o singular calculado por las personas que se ven abusadas con una opción legal (solicitud o

sentencia) para derogarlo o se modifique, ya sea absoluta o principalmente, dando a otro en su lugar o pidiendo al juez que dar otras metas según las consideradas en la elección dada por el organismo correspondiente, para lograr que finalmente se revierta.

2.2.1.14.5. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.14.5.1. Recurso de reposición

Según (Monroy ,2016) ,se tiene en cuenta para solicitar un nuevo examen únicamente de los decretos, es decir, de las resoluciones de mero trámite o impulso procesal, concediéndose al recurrente tres días para poder interponer el recurso.

2.2.1.14.5.2. Recurso de Apelación

Según (Monroy ,2016), se caracteriza porque solo está concebido para afectar a través de, él, autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez originada en un análisis lógico jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho.

2.2.1.14.5.3. Recurso de Casación

Según (Monroy ,2016), a través del recurso de casación se pretende cumplir una función pedagógica, consistente en enseñar a la judicatura nacional en general, cuál debe ser la aplicación correcta de la norma jurídica. Asimismo, la función pedagógica alcanza, además, a la interpretación correcta de la norma jurídica.

2.2.1.14.5.4. Recurso de Queja

Según (Monroy ,2016), este recurso tiene supuestos de aplicación muy específicos. Puede ser intentado por una parte solo cuando se ha declarado inadmisibile o

improcedente el recurso de apelación o el de casación y también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente.

2.2.1.14.6. Medio de impugnación en el proceso examinado

El recurso de apelación es recurso formulado por el demandado quien se consideró agraviado con la resolución judicial (sentencia), encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió la revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al juez a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor.

Según lo que se indica en el proceso en estudio, expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2019, el órgano superior jurisdiccional en segunda instancia se pronunció mediante sentencia de vista resolviendo confirmar la sentencia y revocándose en cuanto al monto que señala la suma de 350 nuevos soles a favor de su menor hijo.

2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Generalidades

Según (Rentería, 2016), El ser humano a diferencia de los seres de otras especies, a partir de su nacimiento y hasta muchos años después es incapaz de sobrevivir por sus propios medios, siendo que de no alcanzar protección se vería destruido y luego extinguida la especie humana, ese es el fundamento de la protección alimenticia.

El niño nace así al amparo de un medio social y la sociedad protege al niño como un valor fundamental para su existencia, siendo que la protección prioritaria

corresponde a los padres por las propias leyes de la naturaleza, en tanto ellos lo han procreado.

2.2.2.1.2. Etimología

El termino alimentos proviene del latín “*Alimentum*” lo, qué significa nutrir.

2.2.2.1.3. Concepto

Según (Josserand, 2003), señala que los alimentos son el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona.

Según (Somarriva, 1963), considera que los alimentos comprenden el sustento diario, los vestidos y la habitación. Y cuando se es menor de edad, el aprendizaje de un oficio u profesión.

Según (Montero, 1984), indican que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, respectó a menores se incluye además, los gastos necesarios para proporcionarles algún oficio.

Según (Barros, 1931), indica que los alimentos son las existencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es para comida, vestido, habitación y recuperación de salud.

Según (Trabucchi, 1967), dice que la expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuánto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc.

Según (Belluscio, 1979), destaca que se consideran comprendidos en la obligación alimentaria gastos ordinarios y extraordinarios. Los primeros son los de subsistencia,

habitación y vestuario. Los gastos extraordinarios son los de enfermedades, asistencia médica, gastos de farmacia, intervenciones quirúrgicas, internación, etc.

Según (Camacho, 1995), considera que los alimentos consiste en una cantidad de dinero que una persona debe dar a otra para que esta pueda atender a su subsistencia o para que viva de acuerdo a su posición social.

Según (Barbero, 1967), señala que la obligación legal alimentaria es el deber que en determinadas circunstancias es puesto por la ley a cargo de ciertas personas de suministrar a ciertas otras los medios necesarios para la vida.

Según (Lehmann, 1953), refiere que comprenden los alimentos todas las necesidades de la vida, inclusive los gastos de educación y los de preparación para una profesión, y ello en proporción a la posición en la vida del necesitado.

Según (Alsina, 1963), enseña que el fundamento de esta institución reside en el principio de solidaridad que une a la familia, y en un deber de conciencia. Por eso cuantos más estrechos son los vínculos, mayor es la obligación del alimentante.

Según (Zannoni, 1989), indica que la relación alimentaria se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

El Código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92° definen qué es alimentos y agrega en cuanto a la definición del artículo 472|° del Código Civil el concepto de “recreación” y “también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

2.2.2.1.4. Naturaleza Jurídica de los alimentos

Según (Rentería, 2016), señala que los alimentos tiene un carácter meramente patrimonial, con ello el acreedor podría usar la prestación de la manera en que lo

considere pertinente. Sin embargo otros conceptúan que no se puede conceptuar como de naturaleza puramente patrimonial, en tanto es personal porque no llega a formar parte de su patrimonio, sino que la ley le otorga una protección especial, es personal, es inherente a la persona e intransmisible a los herederos.

A diferencia de una relación puramente obligacional, originada en la voluntad, la obligación alimentaria es legal, y ampara fines superiores.

2.2.2.1.5. Características de los alimentos

Según (Rentería, 2016), nos señala que el derecho alimentario en sus características se encuentra regulado en el artículo 487 del código civil que precisa que el derecho alimentario es intransmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

- **Es un derecho personalísimo.-** Está dirigido a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él, como consecuencia no puede ser objeto de transferencia, ni de transmisión mortis causa.
- **Es un derecho imprescriptible.-** Siendo que tal derecho garantiza la vida de la persona, mantiene con ella la naturaleza de imprescriptibilidad. Sin embargo, no existe acción para las pensiones no cobradas.
- **Es un derecho irrenunciable.-** En tanto se trata de derechos que buscan garantizar el buen desarrollo de la persona, es improcedente el solicitar renunciar a los alimentos.
- **Es un derecho incompensable.-** Esta fuera del negocio, en tanto está ligado a la subsistencia de la persona y no puede cambiarse por otros bienes.

- **Es in transigible.**- Es in transigible como derecho, más si es posible el acuerdo respecto al monto de las pensiones, siempre garantizando los derechos del alimentista.
- **Es inembargable.**- Por cuanto las distintas obligaciones, acreencias no pueden perjudicar el derecho de los alimentos.
- **Es variable.**- Los alimentos pueden variar en tanto las necesidades del alimentista como las posibilidades del obligado pueden variar.
- **Es recíproco.**- En tanto se advierte la posibilidad que quien hoy recibe alimentos, como un hijo, hija, conyugue, pueda luego recibir alimentos de quien les presto.
- **Es personal.** - En tanto el derecho corresponde al titular, si bien se acepta que los menores de edad tengan representantes en juicio, tales no pueden desistirse de los derechos del titular en su perjuicio.

2.2.2.1.6. Teoría sobre los alimentos

En el Derecho Romano se hacía mención a la llamada “*cibarita, vestitus, habitatio, valetudinis impedia*” (comida, vestimenta, habitación, gastos por enfermedad, etc.) y estos se le otorgaba a los hijos, nietos, descendientes emancipados

Canales (2011) expresa que; los alimentos amplios, también denominados en doctrina alimentos congruos, son la regla general. Así pues, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo, y aun después no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable, y recreación.

Roca (1997) señala "Son alimentos el derecho que tiene una persona en estado de necesidad, de reclamar a determinados parientes que le proporcionen lo que necesita para satisfacer sus necesidades vitales"

Hinostroza (1997) citando a Barbero indica " La obligación alimentaria, es deber que impone la ley a cargo, para que ciertas personas suministren a otras los medios necesarios para la vida, en determinadas circunstancias"

Aguilar (1998) citando a Louis Josserand señala que "La obligación de dar alimentos es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona"

Ruiz (1968) afirma que "Los alimentos son aquellos elementos indispensables para la subsistencia y bienestar del individuo, tanto en lo físico, moral y como en lo social".

De Ibarrola (1984) nos dice: "En sentido recto, significa las cosas que sirven para sustentar el cuerpo, y en lenguaje jurídico se usa para asignarlo que se da a una persona para atender a su subsistencia....."

Así mismo Álvarez de Lara (2007) nos dice que los alimentos

"...comprendían además de la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Y si el alimentista era menor de edad los alimentos incluirían, además, los gastos necesarios para su educación primaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales"

Encontrándonos dentro de la esfera jurídica cabe mencionar en forma literal lo dicho por Lara Bonilla (2007):

"Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral, y

educación o instrucción del menor. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”

Un concepto más es el que nos proporciona el Diccionario Jurídico Elemental, Cabanellas (1979) el cual define de la siguiente manera:

“Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios judiciales y provisionales. Los que en juicio sumario, y con carácter provisional, fija el juez a quien los pide alegando derecho para ello y necesidad urgente de percibirlos.

2.2.2.1.6. Jurisprudencia sobre los alimentos

2.2.2.1.6.1 Auxilio judicial e interés superior del niño

Se detalla a continuación la jurisprudencia Visto el expediente Nro. 0817-2004-G, Materia de alimentos, según resolución Nro.06 de fecha 19 de octubre del 2004, sobre auxilio judicial e interés superior del niño.

“...AUTOS Y VISTOS: Puesto a despacho...y ATENDIENDO:

Primero: *a que conforme es de observarse de autos, la actora recurrente mediante escrito...interpone demanda de alimentos. Segundo: Que el juzgado en vista de desconocer el domicilio real del demandado en aplicación de los artículos.....ordeno se notifique por edictos que debe publicarse en el diario oficial el peruano y en otro de mayor circulación. Tercero: Que, en el caso de autos si bien es cierto que la demandante recurrente en el escrito de demanda no ha solicitado el beneficio de auxilio judicial, esta se encuentra implícito dada la naturaleza de la pretensión. Quinto: Que siendo así, estando el interés superior del*

niño, contenido en el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y adolescente, resultando procedente la solicitud: Oficiese al diario oficial el peruano a fin de que al momento de solicitar la actora la publicación de los edictos ordenados en autos, en su condición de alimentista y beneficiaria del auxilio judicial, le cobren únicamente los derechos que le corresponden...”

Como es de verse en esta jurisprudencia está claramente establecido que los jueces pueden tomarse atribuciones para beneficiar al alimentista, basándose en el interés superior del niño bajo la norma acotada.

2.3. Marco conceptual

Alimentos: Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. (Cabanellas, 2011)

Apelante: Calidad de la persona que interpone recurso de apelación, o sea, al que se designa como actor en segunda instancia.

Apreciación de la prueba: Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuadas por el juez durante el proceso.

Citación: Mandato del juez, ya sea de oficio o a instancia de parte, en virtud del cual se ordena la comparecencia del demandado

Calidad: Título con el que una persona actúa en un acto jurídico o un juicio.

Carga de la prueba: En una contienda en la cual las partes deben probar los hechos fundamentado de la norma que le es favorable. El principio general es que las partes intervinientes en el proceso deben probar los hechos que alegan como fundamento de sus pretendidos derechos.

Cortes: Cuerpo legislativo compuesto de los representantes de la nación.

Cosa Juzgada: Es la irrevocabilidad que adquieren los efectos de la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla.

Declaración de Nacimiento: Declaración que obligatoriamente deba hacerse, en general en registros civiles.

Demandado: Sujeto pasivo (parte) en el proceso judicial.

Demandante: Sujeto activo (parte) en el proceso judicial.

Fallos: Decisión expresa, positiva y precisa, de conformidad con las pretensiones deducidas en el juicio, calificadas según correspondiere por ley, que declara el derecho de los litigantes.

Instancia: Cada una de las etapas o grados del proceso. Así primera, segunda o tercera instancia.

Jurisprudencia: Del latín “Jurisprudencia”, qué significa: ciencia del derecho. En este sentido ya no se le emplea. Justiniano la definió como “el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto .En los tiempos actuales, esta palabra tiene como acepción fundamental: conjunto de sentencias dictadas por los tribunales en relación con determinada materia y cuya reiteración le confiere calidad

de fuente interpretativa de la ley, constituyendo como tal precedente de observancia obligatoria.

Justicia: Dícese de lo que es conforme al derecho .En otra acepción más objetiva, se refiere la palabra a la idea de “sistema de organización judicial”. En sentido ideal: dar a cada una lo que le corresponde .La justicia es un valor, como tal, es el valor principal que el derecho trata de realizar a través de sus distintas expresiones.

Manutención: La acepción es amplia, por que abarca, según la mayor parte de las legislaciones, todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Los alimentos o manutención comprenden también la educación del alimentista y su instrucción y capacitación para el trabajo profesional.

Método: Se entiende por tal el procedimiento o el camino que sigue el pensamiento humano para llegar al conocimiento de la verdad.

Medios Probatorios: En derecho procesal, y en su más amplia acepción, los diversos elementos que, autorizados legalmente sirven a las partes, para demostrar la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos en el proceso, sea cual fuera su naturaleza.

Norma Procesal: En general, todas aquellas normas legales que regulan el desarrollo de un proceso, desde su motivación hasta su conclusión.

Pretensión: En sentido genérico: lo que se pide con cierto derecho, existente o inexistente, para conseguir algo o ejercitar alguna facultad.

Primera Instancia: Primera etapa o grado de un procedimiento y que generalmente concluye con la sentencia. Siendo susceptible de recurso de apelación para que lo resuelva el superior jerárquico.

Principio: Proposición o verdad que sustenta el saber o la ciencia jurídica.

Probar: Acreditar o demostrar los fundamentos de una acción.

Pensión: Crédito consistente en un subsidio periódico y por lo común vitalicio, otorgado generalmente a título alimentario.

Pensión Alimentario: Asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente, para la subsistencia de los parientes del obligado, Según la doctrina más generalizada recogida, en la ley peruana.

Prueba: Demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico en las formas admitidas por la ley. En un sentido más propiamente procesal, el medio empleado para hacer la prueba. Para Osorio, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensas de sus respectivas pretensiones litigiosas.

Recurso: En derecho procesal, dicese de todo medio que franquea la ley para impugnar las resoluciones judiciales, con la finalidad de lograr que se subsanen los errores de fondo o vicios de forma en que se haya incurrido al dictarlas, el recurso es un acto jurídico mediante el cual la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial, pide su revocación o anulación, total o parcial, dirigiéndose para ello al superior jerárquico.

Sentencia: En sentido amplio decisión dictada por un juez y pieza escrita que contiene el tenor de la decisión.

Subsanable: Se dice de todo aquello susceptible de convalidación, enmienda o arreglo.

Variación: En sentido jurídico, cambio transformación, tergiversación.

Visto: Dícese de la fórmula tradicional en el mundo forense y el medio judicial con la que se expresa que el juez o tribunal concluyo la vista de una causa, reviso o analisis.

2.4. Hipótesis

El proceso judicial sobre Alimentos en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2019, presenta diferentes características: incumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteadas.

Según (Sampieri, 2014), la hipótesis son el centro, la medula o el eje del método deductivo cuantitativo. Explicaciones tentativas del fenómeno investigado que se enuncian como proposiciones o afirmaciones.

Según (Williams, 2003), las hipótesis son las guías de una investigación o estudio, indican lo que tratamos de probar, se derivan de la teoría existente y deben formularse a manera de proposiciones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. En el momento en que el examen comienza con la metodología de un tema de exploración, caracterizado y solido; Maneja partes externas explicitas del objeto de estudio y el sistema hipotético que ayuda a la exploración, se crea dependiendo de lo que se encuentra en la escritura. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este perfil cuantitativo se confirmara en esta propuesta de examen; dado que comienza por una mirada predefinida en el tema, habrá una utilización extrema de la encuesta escrita; que alentó la definición del problema, los objetivos y la teoría de exploración; la operación de la variable; Él plan de surtido de información y la investigación de los resultados.

Cualitativa. En el momento en que la exploración depende de un punto de vista interpretativo concentrado en comprender la importancia de las actividades, particularmente las humanas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil subjetivo de la tarea se confirmara en la simultaneidad sincrónica de la investigación y el surtido, ya que son ejercicios fundamentales para distinguir los punteros de la variable. Promover; él procedimiento legal(objeto de estudio)es el resultado de actividades humanas, que se confirman en el avance del procedimiento legal, donde existe cooperación de los sujetos del procedimiento buscando la discusión planteada; de esta manera, para examinar los resultados, se aplicara la hermenéutica(traducción)en vista de la escritura particular creada en las bases hipotéticas del examen, sus ejercicios focales serán: a) sumergirse en el entorno

relacionado con el procedimiento legal para asegurar la manera de lidiar con la maravilla y b) ingrese los compartimientos que conforman el procedimiento legal, extráigalos obviamente para percibirán su sustancia la información en comparación con los punteros de la variable.

En resumen, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) el análisis cuantitativo – cualitativa (combinado o mixta) sugiere un procedimiento de recopilación, desglose y conexión de información cuantitativa y subjetiva en un informa similar o una progresión de exámenes para reaccionar a una explicación del problema. En el presente trabajo, la variable bajo investigación tiene marcadores cuantificables; ya que son puntos de vista que deben mostrarse en varias fases del avance del procedimiento legal (lucidez, consistencia con tiempos de corte y coincidencia); de esta manera, pueden evaluarse y descifrar así el consentimiento a las bases hipotéticas para fomentar la obtención de los atributos de la maravilla considerada.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. En el momento en que la investigación se acerca e investiga entornos poco contemplados; asimismo ,la auditoria de la escritura revela que no hay muchos exámenes identificados con las cualidades del objeto de estudio(procedimientos legales) y el objetivo es explorar nuevos puntos de vista (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Con respecto al objeto de estudio, no es práctico declarar que la información se agotó con respecto a la representación de procedimientos legales genuinos, y a pesar del hecho de que estos predecesores estaban integrados, están cerca de la variable que se propone examinar en este trabajo. También será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. En el momento en que el examen representa las propiedades o cualidades del objeto de estudio; como tal, el especialista retratará la maravilla; en vista del

descubrimiento de atributos explícitos. Lo que es más, la variedad de datos sobre la variable y sus segmentos, se muestra libremente y en conjunto, y luego se investigara (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en los interesantes exámenes, el fenómeno es de vez en cuando una evaluación extraordinaria, utilizando las bases hipotéticas a fondo y para siempre para alentar la prueba reconocible de los atributos influenciados en ella, y luego tener la opción de caracterizar su perfil y aterrizar en el aseguramiento de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, está de acuerdo por lo determinado en la línea de investigación: proceso único, terminado y ejecutoriado por sentencia, con participación de las partes, llevados hasta segunda instancia en que se confirmó la sentencia y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y determinados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. En el momento que se examina el problema como se muestra en su entorno común; así, la información influyo en el avance característico de las ocasiones, ajeno al deseo científico. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Al organizar y surtirse de información del fenómeno que se encuentra que sucedió anteriormente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Al recopilar información para decidir la variable, dependerá de un fenómeno cuya interpretación tiene un lugar con una instantánea particular del avance del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En la presente investigación, no habrá control de la variable; A pesar de lo que podría esperarse, los procedimientos de percepción y examen de sustancias se aplican al fenómeno en su estado ordinario, como se muestra solo una vez en el pasado. La información se recopilara de su entorno característico, que se registra en la premisa narrativa del examinado (documento legal).Esta es un fenómeno que sucedió en un lugar particular y en el pasado. Él procedimiento legal es el resultado de las actividades humanas que, antes de los recursos permitidos por la ley, cooperan en un entorno particular de realidad, ejercicios explícitos que permanecerán inscritos en un registro (documento legal).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): Son los componentes donde adquieren los datos y aquellos que deben resolverse con la propiedad, en otras palabras, a quien o que se aplica el ejemplo para obtener los datos.

Las unidades de investigación pueden aplicarse aplicando estrategias pro balísticas. En la presente investigaciones desgloso el método no pro balística; es decir, lo que, no utiliza la ley de posibilidad o el cálculo de probabilidades. Las pruebas no pro balística esperan algunas estructuras: inspección por juicio o criterio del especialista, examen por porción e inspección no planificada (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01 tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima.2019, que registra un proceso único, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con

la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

3.4. Definición y operación de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): Son cualidades, rasgos que permiten reconocer una verdad o maravilla de otra (objeto, población, cuando todo se dice de un objeto de investigación o examen), con la solicitud de tener la opción de desglosar y evaluar, son un recurso metodológico, que el analista utiliza para aislar o desconectarlas piezas del conjunto y tener la opción de tratarlas y ejecutarlas adecuadamente.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de pensión de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: que son unidades exactas de examen progresivamente básicas ya que se derivan de los factores y les ayudan a comenzar mostrarse primero observada mente y luego como una reflexión hipotética; Los punteros alientan la variedad de datos, pero además de la objetividad y veracidad de los datos obtenidos, en este sentido significan la conexión fundamental entre las especulaciones, sus factores y su exhibición.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: Los marcadores son indicaciones inequívocas o notables del fenómeno.

En esta investigación, los marcadores son puntos de vista que se pueden percibir dentro del procedimiento legal, son básicos en la mejora del procedimiento, decididos en el sistema legal y constitucional.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operación de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operación de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p><i>Proceso judicial sobre Alimentos en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019 ?</i></p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>cumplimiento de plazos</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	<p>Guía de observación</p>

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el surtido de informaciones aplicaran los procedimientos de percepción: etapa inicial de información, examen cauteloso y metódico, e investigación de sustancias: etapa inicial de lectura, y para que sea lógico debe estar terminado y completo; sin embargo, no es suficiente captar lo superficial o mostrar importancia de un libro para llegar a su sustancia profunda. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Los dos métodos se aplicarán en varias fases de la investigación: en la ubicación y representación de la realidad peligrosa; en el descubrimiento del problema de exploración; en reconocimiento del perfil del procedimiento legal; en la traducción del fondo del procedimiento legal; en el recojo de información, en el examen de los resultados, por separado.

El instrumento que se utilizará será un control de percepción, ya que el instrumento (Arias, 1999, p.25) señala (...) son los métodos materiales utilizados para recopilar los

datos. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p 56) afirman que es el instrumento que permite al espectador ponerse deliberadamente en lo que realmente estudiando para preguntar; es también el medio que impulsa, el recojo de información de un fenómeno.

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la pasaje al interior del procedimiento legal se guiara por los destinos particulares que utilizan el control de percepción, que se ubicaran en los enfoques o fases del evento del fenómeno para distinguir sus atributos, utilizando para ello las bases hipotéticas que fomenta la identificación de los indicadores.

3.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Serán tres etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán constantes:

Al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

El recojo y la investigación de la información se guiaran por objetivos particulares con la actualización constante de las bases hipotéticas y es de la siguiente manera:

3.6.1. La primera etapa. Sera un movimiento abierto y exploratorio, para garantizar la forma constante y reflexiva de lidiar con el fenómeno, guiados por los objetivos de la investigación y cada instantánea de modificación y comprensión será un éxito; un logro que depende de la percepción y la investigaciones esta etapa, se determina el contacto subyacente con el recojo de información.

3.6.2. Segunda etapa. Será una acción, aunque más fundamental que la anterior, en realidad en cuanto al recojo de información, además, guiada por los objetivos y la corrección duradera de las bases hipotéticas para fomentar la prueba distintiva y la traducción de la información.

3.6.3. La tercera etapa. Como los que han pasado, un movimiento; de una naturaleza más predecible que las anteriores, con un examen deliberado, observacional, explicativo, de nivel profundo situado por los destinos, donde se verbalizara la información y las bases hipotéticas.

Estos ejercicios se muestran desde el momento en que el especialista aplica la percepción e investigación en el objeto de estudio; (procedimiento legal, un fenómeno que sucedió en un espacio de tiempo reportado en un documento legal); es decir, la unidad de investigación, como es normal en la auditoría primaria, el objetivo no será realmente reunir informacional mismo tiempo, percibe, investiga su sustancia, reforzada por las bases hipotéticas que compone la investigación.

A continuación, el especialista habilitado en activos intelectuales se ocupará del método de percepción y la investigación de sustancias; guiado por los objetivos particulares utilizando así el control de percepción que fomenta el área del testigo ocular con el propósito de percepción; Esta etapa se cerrará con un movimiento de interés observacional y sistemático más prominente, en vista de la enmienda constante de las bases hipotéticas, cuyo dominio es central para descifrar los descubrimientos; por fin, la solicitud de información producirá los resultados.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es una tabla resumida que proporciona de manera uniforme cinco secciones de la figura

de manera integral que abarcan los cinco componentes esenciales de la investigación: Cuestiones, objetivos, especulaciones, factores e indicadores.

Por su parte, Campos (2010) expone: La matriz de consistencia lógica se presenta de manera fabricada, con sus componentes fundamentales, por lo que fomenta la comprensión de la racionalidad interna que debe existir entre preguntas, destinos y especulaciones de investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre alimentos; Expediente N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	<i>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, ¿Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019?</i>	<i>Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2019.</i>	<i>El proceso judicial sobre Alimentos en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; y corresponde al archivo del Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima Norte – Lima.2019:evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; la pertinencia y congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos, la idoneidad de los hechos expuestos sustentan la pretensión planteadas.</i>
	<i>¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?</i>	<i>Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio</i>	<i>En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.</i>

Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Determinar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

3.8. Principios éticos

Dado que la información debe traducirse, la investigación básica del objeto de estudio (procedimiento legal) se realizara dentro de las reglas morales esenciales: objetividad, confiabilidad, respeto de los privilegios de los extraños y relaciones de correspondencia (Universidad de Celaya, 2011) esperando deberes morales previamente ,durante y después del procedimiento de exploración; consentir la regla de salvar, respetar el orgullo humano y el privilegio de la seguridad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el examinador firmara una presentación de promesa moral para garantizar la abstención de términos exasperantes, la dispersión de realidades judicializadas y la información de personalidad de los sujetos del procedimiento, en la unidad del examen; sin aterrorizar la innovación y la veracidad de la sustancia de la exploración según el Reglamento para el Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) **Anexo 3**.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1. Respecto del cumplimiento de plazos

Los plazos no se cumplen .En los términos de calificación de la demanda, la contestación, probablemente por la existencia de carga procesal.

Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Las construcciones del texto o contenido de las resoluciones evidenciaron claridad, no hay términos complejos que desentrañar su significado.

Cuadro 3. Respecto a la congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteadas y los puntos controvertidos establecidos

Conforme al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumple con los requisitos para determinar el monto de pensión de alimentos, tomando en cuenta las pruebas ofrecidas en los procesos judiciales y discutidos en la audiencia.

Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos, de inicio fueron bien calificados donde se concluye que la pretensión es pertinente y la pensión de alimentos es válida, pero como contraparte existe discordancia entre la pretensión sobre el monto y la resolución que se pronuncia sobre ello, dicho de otra manera que el juez, por respeto al principio de congruencia debe valorar para poder resolver más allá de la pretensión.

4.2. Análisis de resultados

1.- En todos los términos en cuanto a los plazos, es muy posible que se trate este problema que existe y es exigible para las partes procesales y el juez, ya que están determinados en normas, en este sentido su aplicación es de mucha importancia, incluyendo obligar al estado, cuando se incorpora a las partes y se encuentran en una situación irreconciliable (demandante, demandado, juez) cuando se construye con los tiempos límite establecidos para las partes, sin embargo para el tribunal competente donde se lleva a cabo la disputa, lo más probable es que no se cumpla, presumiblemente debido a los problemas que surgen en los aparatos de justicia lo cual perjudicaría a las partes.

2.- En cuanto a la claridad, es un segmento de un derecho, de los justiciables, este sería su derecho a comprender, y el asegurador es el juez, es un punto que se verifica continuamente en la práctica legal.

Sobre la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; este es un componente extraído de las adaptaciones que tienen las partes con respecto al caso planteado, ya que tienen varias variables de una certeza similar en lo que se compara con el procedimiento en el caso de que se tomaran en función de la información intercambiada en el contenido de la demanda y la contestación.

3.- Indudablemente se obtuvo la prueba adecuada e identificada con el caso planteado incluido la partida de nacimiento para demostrar la paternidad.

En cuanto a la compatibilidad de la prueba, tenían la opción de determinar los enfoques cuestionables y los casos planteados; En cuanto a la capacidad del caso, se ajustó a los requisitos previos según el código adjetivo para hacer práctico su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

4.- La razonabilidad e idoneidad de las realidades demuestra la presencia de la premisa de las actividades de la contención que incorpora las necesidades y requisitos previos

que la ley construye para establecer los beneficios alimenticios, en donde el ejemplo principal se concede una suma provisional determinada por el Juez y en decisión superior afirman con respecto a los alimentos negando en cuanto al monto.

V. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que: en el proceso n° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2019 sobre alimentos sus características fueron:

En cuestiones de plazo, se evidencio que no se cumplieron los plazos

En términos de claridad, las resoluciones evidenciaron un texto asequible al conocimiento y comprensible.

En lo que va con la congruencia de los medios probatorios se resolvió de acuerdo a los puntos controvertidos las pretensiones planteadas; se halló razonabilidad, y coherencia.

Al término del trabajo, puede afirmarse que la hipótesis se corroboró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

- Del águila, J. (2016); Guía practica de derecho de alimentos(1era edición),lima: Editorial Servicios
- El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).
- Fernando de Trazegnies, Roger Rodríguez, Carlos Cárdenas, José garilbaldi (1990), *La familia en el derecho peruano*, Editorial: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1era. Edición, Perú agosto 1990.
- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Búho
- Juan Andrés Orrego Acuña (2009), *Derecho de alimentos*, Editorial: Editorial Metropolitana, 2 da. Edición, Chile abril 2009.
- Herrera, R. (2017). *La Calidad del Sistema de la Administración de Justicia*. Editorial: Estrella. 1era. Edición Lima:
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Laureano del Castillo (2016), Normativa peruana sobre el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria. Editorial: Centro Peruano de Estudios Sociales (CEPES) 1era. Edición, Perú marzo 2016.
- Manuel Atienza (2003), *Las razones del derecho - Teorías de la argumentación jurídica* Editorial: Instituto de investigaciones jurídicas, Editorial: Instituto de investigaciones jurídicas ,1era. Edición, México mayo 2003.
- Marianella Ledesma Narvaez (2008), *Comentarios al código procesal civil Tomo I*, Editorial: Registro de proyecto editorial, 1era. Edición, Lima julio 2008 ciudad Universitaria - México D.F – México.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:

Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

- Peralta, J. (1996). *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica
- Real Academia Española. (s.f.) *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>
- Rentería, M. (2016). *Algo más sobre los alimentos*. (1era edición),lima: Editorial y ediciones jurídicas
- Rubio, M. (2015). *Para conocer la Constitución de 1993*. (5ta. Edición). Lima: Fondo Editorial. Pontificia Universidad La Católica del Perú
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH Católica, de fecha 04 de enero de 2017.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

SENTENCIA

RESOLUCION N°: SEIS

Puente Piedra, 6 de octubre de 2016

ASUNTO:

Se trata de una demanda interpuesta por “A” contra, “B”, a fin de que este último acuda con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo “C”.

ANTECEDENTES:

1.-Los argumentos de la demanda básicamente son: a) con el demandado procrearon al menor “C”; b) que el demandado se ha desatendido de sus obligaciones y ante el requerimiento responde que no tiene dinero; c] en la actualidad su menor hijo cursa estudios primarios en el colegio Privado “Sagrado Corazón de Jesús” donde paga la suma de S/. 170 soles por pensión de enseñanza y S/. 105 soles por matrícula; d] Que el demandado es un próspero empresario, tiene RUC y trabaja para la empresa de transportes CONDOR TRAVEL.

2.-Mediante resolución N°1 de fecha 11 de marzo de 2016 se admitió la demanda en la vía del proceso único y fijo la suma de S/. 300 soles por asignación anticipada.

3.-El demandado ha contestado la demanda en los siguientes términos:

I) Que lo expuesto por la demandante es falso, ya que con fecha 10 de junio de 2007 arribo a una conciliación antes el Juzgado de Paz No Letrado de Chinchero, a fin de acudir con 50 soles a favor de su menor hijo; II) que no es empresario y menos gana 5,000 soles, sino la suma de S/. 879.39 como conductor de vehículo de turismo, conforme a la boleta de remuneraciones que acompaña; III) que tiene dos hijos

menores “D” y “E” de 14 y 7 años de edad; IV) que puede incrementar la pensión máximo a 100 soles mensuales; V) que está haciendo depósitos extraordinarios de 300 soles conforme al Boucher del 22 de abril de 2010.

4.-La audiencia única se llevó a cabo en los términos del acta que antecede.

FUNDAMENTOS:

Las parte del proceso deben tener en cuenta que, de acuerdo con nuestro Código Procesal Civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión o a quienes los contradice alegando nuevos hechos, debiendo el Juez valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, resolviendo cada uno de los puntos controvertidos en merito a lo actuado en el proceso y de acuerdo al Derecho, de acuerdo con los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

2.-El proceso tiene como finalidad resolver el conflicto de Intereses o eliminar una incertidumbre Jurídica, ambas con relevancia jurídica, buscando lograr la paz social en justicia, ello de conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3.- De conformidad con el artículo 474° del Código Civil, se debe alimentos recíprocamente:

I) Los cónyuges, 2) los ascendientes y descendientes y 3) los hermanos; a partir de dicho artículo se tiene que estamos frente a un deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en una obligación civil exigible en sede judicial.

4.-Con la copia del Acta de Nacimiento de “C” que obra en autos (fs. 3), se acredita el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor para quien se solicita alimentos y, en consecuencia, su obligación alimentaria del demandado en su condición de padre biológico.

5.-Se define jurídicamente como alimentos a todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra – por ley, declaración judicial o convenio – para atender su subsistencia, habitación vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

6.-Las necesidades alimenticias del menor “C”, resultan ser obvias, siendo una presunción de orden natural dado que por la edad del menor al momento de postular la demanda (9 años de edad) se encuentra en pleno desarrollo psicosocial, y, por lo tanto , con múltiples necesidades, siendo un deber de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, tal como lo establece el segundo párrafo del artículo sexto de nuestra Constitución Política, dispositivo legal que concuerda con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes que prescribe que se considera alimento todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente;

7.-Con respecto a las circunstancias personales, capacidad económica y cargas adicionales del demandado para establecer el monto de su obligación alimenticia; se tiene del escrito de contestación de demanda: I) que el obligado tiene una remuneración de S/. 2,360.39 soles al mes, cuyo sueldo básico es la suma de 1,547.00 soles; II) tiene 2 hijos menores de edad, en consecuencia tiene carga familia similar a la reclamada; III) que refiere a cumplir con sus obligaciones de padre frente a su hijo alimentista “C” por acuerdo voluntario ante el juez de Paz No Letrado de Chinchero en la suma de 50 soles mensuales y refiere que puede aumentar hasta 100 soles;

8.-Por otro lado, se debe tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 481 del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; razón por cual esta judicatura toma en cuenta: I) sus ingresos de S/. 2,360.39 soles al mes, cuyo sueldo básico es la suma de S/. 1,547.00 soles, II) se toma en cuenta que no se ha cuestionado el monto de 300 soles que se otorgó por asignación anticipada, es decir que no ha formulado oposición y la demandante no ha formulado apelación, III) el depósito de SI. 300 soles efectuado 22 de abril de 2010 por la suma de SI. 300

soles; y, considerando además el PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, por lo que esta Judicatura emitirá decisión en ese sentido y conforme al pedido expreso de la accionante y en salvaguarda del DERECHO ALIMENTARIO - DERECHO A LA VIDA del menor “C” para quien se viene solicitando pensión de alimentos.

9.- En ese contexto, teniendo en cuenta las necesidades de los menores para quien se solicita alimentos y la capacidad económica y demás circunstancias antes descritas respecto al demandado, de manera razonable y prudente se fija en la suma de cuatrocientos soles el monto de la pensión de alimentos, a fin de garantizar el) desarrollo psicosocial del menor “C” que por su minoría de edad requieren de alimentación adecuada, cuidado en su salud, educación, etc.; teniendo en cuenta además que el menor está bajo el cuidado de su madre y es natural que los demás gastos diarios lo cubra la demandante, quien también es persona joven y puede trabajar, pues es obligación de ambos padres proveer alimentos a los hijos.

FALLO:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 472 y 474 del Código Civil y las demás normas glosadas, con el criterio de conciencia que la Ley faculta e Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

SE RESUELVE: DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña “A”; en consecuencia, ORDENO que el señor “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de cuatrocientos soles (S/.400. =) a favor de su menor hijo “C”; pensión que deberá ser depositado mensualmente a la cuenta N° 04059-324123 del Banco de la Nación a nombre de la demandante. Sin costas ni costos por la naturaleza del proceso. Leída la sentencia, la demandante refiere estar de acuerdo con la sentencia, en tanto que el apoderado del demandado refiere que interpone recurso de apelación. Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando la compareciente en señal de conformidad, luego que lo hiciera el Señor juez ante mí, doy fe.-

JUZGADO DE FAMILIA. SEDE SHANGRI LA

EXPEDIENTE: 01370-2016-0-0909-JP-FC-01

MATERIA: ALIMENTOS

JUEZ : “H”

ESPECIALISTA: “J”

DEMANDADO: “B”

DEMANDANTE: “A”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NÚMERO: TRECE

Puente Piedra, dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: PUESTOS A DESPACHO EN LA FECHA PARA RESOLVER: Con la Vista la causa,

sin informes orales, conforme a la constancia de fojas 124 de autos y estando al dictamen fiscal de fojas 100 a 104 de autos, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5o del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; provienen los presente autos del Primer Juzgado de Paz Letrado de Puente Piedra, al haberse concedido apelación con efecto suspensivo, en los autos seguidos por “A” contra “B”, sobre ALIMENTOS, en la vía del proceso Único; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: OBJETO DE APELACION

Viene en apelación la sentencia expedida en audiencia el 06 de octubre de 2016 (fs. 76-78) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” y ordena que el señor “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada de cuatrocientos soles (S/400.00) a favor de su menor hijo “C”, con lo demás que contiene y es materia de grado.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El demandado interpone recurso de apelación señalando que se declare nula la sentencia por falta de motivación, conforme a los siguientes fundamentos:

2.1. Que, la sentencia dictada en audiencia declaró fundada en parte la demanda y señaló una pensión alimenticia de cuatrocientos soles, habiéndose previamente declarado saneado el proceso, a pesar de tener pleno conocimiento que entre las mismas partes y sobre los alimentos del mismo menor ya había una conciliación que tiene el carácter de sentencia con autoridad de cosa juzgada en el que ya se había establecido una pensión de alimentos, celebrada el 10 de Junio del año 2007 ante el Juez de Paz de Chincheros, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, hecho cierto que fue corroborado en la audiencia por la propia demandante.

2.2. Que, tal hecho no ha sido analizado por el A quo, por lo que la sentencia cuestionada padece de incoherencia, lo cual atenta contra el principio fundamental de motivación de toda resolución judicial.

2.3. Que el principio de interés superior del niño no puede invocarse para atentar contra el debido proceso ni contra la cosa juzgada, por lo que la acción que correspondía plantear era la de aumento de alimentos.

2.4. Que el monto fijado resulta ser excesivo porque tiene como carga familiar otros dos hijos más y su conviviente, y que si bien no planteó oposición contra la asignación anticipada fijada en la suma de S/ 300.00 soles, el monto de la pensión alimenticia fijada debe revocarse y fijarse en una suma no mayor de S/200.00 soles.

TERCERO: EVALUACIÓN JURÍDICA

3.1. Conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 364° del Código Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En ese

sentido, la apelación busca reparar los vicios y errores de una resolución dictada por el inferior en grado, garantizando de esta forma el derecho a la doble instancia.

32. Que, los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; s/n embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, conforme a lo preceptuado en el artículo 197° del Código Acotado.

33. Los alimentos. Pueden ser definidos como el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimentos: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien los pide, 2) La posibilidad económica de quien debe prestarlos, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. El derecho a alimentos, es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional sino en tratados internacionales, en los que el Perú, es Estado parte.

El artículo 472 del Código Civil, establece que: "Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y Posibilidades de la familia".

34. Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de mil novecientos ochenta y nueve en su artículo 6o preconiza que los "Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, garantizando los Estados partes en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño". De igual forma la declaración de los

-Derechos del Niño prescribe en su artículo 4o "el niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"

CUARTO: ANÁLISIS DE LA SENTENCIA

Teniendo en cuenta los fundamentos de la apelación y lo glosado en el considerando anterior, tenemos que:

4.1. Fluye de lo actuado que la sentencia materia de grado, ha sido emitida con arreglo a ley, dándose estricto cumplimiento a lo previsto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, esto es, considerando y teniendo en cuenta las necesidades de los menores alimentistas, las cuales emanan de sus propias edades cronológicas, y las posibilidades económicas del demandado.

4.2. Que, en cuanto al argumento del demandado, de que ya existía un acuerdo conciliatorio entre las partes, y por ende la existencia de una sentencia con autoridad de cosa juzgada, por lo que no cabía declarar saneado el proceso sin resolver tal situación, debe tenerse en cuenta que la resolución de saneamiento emitida en la audiencia no fue impugnada por las partes; y específicamente por el propio demandado que en dicho acto se encontraba representado por su apoderado.

4.3. Que, a ello debe agregarse que el demandado solo mencionó tal hecho, pero no lo invocó como una excepción, por lo que mal podría el juez emitir un pronunciamiento al respecto; habiendo teniendo en cuenta tal situación como fundamento de la contestación de demanda y glosada así en el séptimo considerado de la resolución impugnada, por lo que la judicatura no es responsable de la defensa que no pudo realizar el demandado en su debida oportunidad.

4.4. Respecto a la cosa juzgada que manifiesta el demandado, ello no resulta aplicable a un proceso de alimentos, que por su misma naturaleza puede variar (incrementándose o reduciéndose, según sea el caso); por lo tanto resulta aplicable el principio del interés superior del niño, máxime si en el Tercer Pleno Casatorio Civil se ha señalado de manera expresa que en este tipo de procesos, no existe la cosa juzgada, sino otros principios como los de flexibilidad de las normas, entre otros. Por ende los argumentos del demandado deben ser desestimados.

4.5. Que, en cuanto al monto de la pensión fijada, tenemos que ésta debe fijarse acorde a las necesidades del menor, lo cual emana de su propia edad cronológica, a lo que debe agregarse que el demandado ha señalado y acreditado en su escrito de contestación de demanda, que tiene otros dos menores hijos, que constituyen una carga familiar de similar naturaleza a la presente que debe atender, hecho que ha sido indicado por el A quo en el sétimo considerando de la resolución impugnada.

4.6. Asimismo, según el Instituto Nacional de Estadística, la canasta básica familiar asciende a un promedio de S/ 328.00 soles mensuales; monto que debe tomarse como referencia para los efectos de fijarse una pensión alimenticia prudencial, que en el caso de autos, debe ser considerada al igual que lo glosado en el considerando anterior.

4.7. Que, ahora bien, tomando en cuenta lo manifestado en el dictamen fiscal corriente en autos, este despacho considera que el A-quo ha valorado en debida forma las necesidades del menor alimentista, tanto más que se entiende por alimentos "lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente", acorde con lo señalado en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con el numeral 472° del Código Civil.

4.8. Por otro lado, si bien es cierto, la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, por lo que también la demandante se encuentra en la obligación de coadyuvar en la manutención de los menores alimentistas, máxime si aquella no ha probado con documento alguno que tenga alguna enfermedad crónica que le impida trabajar para obtener un ingreso económico que ayude en la manutención del menor alimentista, tal y conforme también se ha expresado en la sentencia materia de grado.

4.9. Bajo este contexto, y conforme a los fundamentos glosados precedentemente, en el presente proceso se ha cumplido con el presupuesto contenido en el artículo 472° y siguiente del Código Sustantivo para la procedencia de la acción de alimentos, debiendo en consecuencia confirmarse la sentencia materia de grado; empero debe

revocarse en cuanto al monto fijado, pues debe considerarse la existencia de otros dos menores hijos del demandado, al no haber sido tomado en cuenta por el Aquo en su fundamento 8 de la resolución impugnada para regular el monto alimenticio del menor alimentista.

Fundamentos por los cuales Se Resuelve: CONFIRMAR la SENTENCIA expedida en audiencia el 06 de octubre de 2016 (fs. 76-78) que declara fundada en parte la demanda interpuesta por “A” y ordena que el señor “B” cumpla con pasar una pensión de alimentos mensual y adelantada a favor de su menor hijo “C”; REVOCÁNDOSE en cuanto al monto fijado, el mismo que se señala en la suma equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES del total de los ingresos que percibe, con lo demás que contiene y es materia de grado; HAGASE SABER y DEVUELVA al Juzgado de origen, con la debida nota de atención, devueltos que sean los cargos de notificación de la presente resolución; NOTIFIQUESE.-

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso judicial sobre alimentos en el Expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01; Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2019.	NO	SI	SI	SI

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Características del proceso judicial sobre sobre alimentos, en el expediente Nro. 01370-2016-0-0909-JP-FC-01, Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Lima Norte.2019. declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 01370-2016-0-0909-JP-FC-01,sobre: Pensión de alimentos

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 14 de diciembre del 2019.

Ángel Villanueva Tamayo
DNI 10116356